



Trece de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00203-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ALBERTO CARLDERON GUTIERREZ contra UNIDAD RESIDENCIAL QUINTAS DEL SUR P.H, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío del escrito de demanda y sus anexos a la demandada debidamente cotejado, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, a la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, atendiendo a que afirma el desconocimiento del canal digital para ello.
2. Aclarará el tipo de contrato celebrado entre las partes, en tanto en los hechos de la demanda afirma que el mismo correspondió a un contrato de prestación de servicios, mientras que en las pretensiones de la misma señala que entre el 2002 y el 2010 fue celebrado un contrato de trabajo verbal, entre 2011 y 2018 un contrato de prestación de servicios y a partir del 05 de enero de 2019 un contrato a término indefinido.
3. Determinará con precisión los extremos temporales de cada uno de los contratos a los que hace referencia en la pretensión segunda, claridad que deberá incorporar en el acápite de hechos.
4. Esclarecerá si durante la vigencia del vínculo que alega existió interrupción alguna ante la contradicción que se verifica en los hechos y pretensiones, atendiendo a que de estas últimas se colige una interrupción entre el 31 de diciembre de 2018 y el 05 de enero de 2019.
5. Enunciará el fundamento jurídico que soporta la pretensión cuarta de la demanda.
6. Indicará el correo electrónico de cada uno de los testigos.
7. Aportará el medio de prueba documental relacionado en el numeral 04, 06, del respectivo acápite por cuanto pese a haberse enunciado no se observa en el plenario.
8. Manifestará si el documento nominado “Comprobante reajuste” fechado 05 de julio de 2019 lo pretende aducir como medio de prueba, de ser así deberá relacionarlo en el respectivo acápite.
9. Allegará un nuevo poder en el que se determine e identifique la causa para la cual fue conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**RADICADO N° 2023-00203-00**

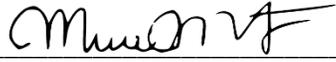
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ece44796bcfbacd729799f81d73954c247c1837b8de74df5c143727ae050ec**

Documento generado en 13/07/2023 11:43:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**